



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN PRESENTE.

A los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29, fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción XXV, inciso a, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para estudio y análisis la **DENUNCIA SOLICITANDO SE TURNE AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INICIE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL REGIDOR ARTURO PEZINA CRUZ**, por lo que tenemos a bien a presentar ante este órgano colegiado el siguiente dictamen, el cual se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Durante la sesión del Ayuntamiento celebrada en fecha 30 de enero del presente año, el REGIDOR ARTURO PEZINA CRUZ manifestó entre otras cosas lo siguiente: "si fueran más las mujeres capaces que los hombres, pues debería de haber más diputadas o regidoras mujeres que hombres".

II. Dicha conducta fue denunciada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León el día 05 de febrero del presente año, tal y como se justifica con la copia que adjunta a dicha denuncia, lo cual es de naturaleza estrictamente de violación a los derechos humanos

III. Es de dominio público que el Regidor ha sostenido en diversos medios su negación a los hechos aduciendo no tener que retractarse ni mucho menos disculparse por su conducta.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 1º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior también se establece en la Constitución Política del Estado de Nuevo León que prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación por género al establecer en el artículo 1º cuarto párrafo lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades”.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León podrán ser sujetos de Juicio Político los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.

TERCERO. El artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establece que es procedente el Juicio Político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos dañen gravemente los intereses públicos fundamentales. Para tal efecto el artículo 11 fracciones III, VII, y IX de dicho ordenamiento legal señala que dañan gravemente los intereses públicos fundamentales las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; cualquier acción u omisión intencional que origine una infracción a la Constitución Política Local o a las leyes estatales, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios de sus Municipios o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, y las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y las leyes que de ellas emanen.

CUARTO. En el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León se consagra el derecho humano y garantía de las mujeres a la no discriminación en razón de sexo; en consecuencia al ser víctimas de discriminación por parte del Regidor Arturo Pezina Cruz, se violan los derechos humanos y garantías y ocasiona una infracción clara a la Carta Fundamental y a nuestra Constitución local. Cabe señalar, que al existir violación evidente a los derechos humanos de la Presidenta Municipal, de las



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Regidoras y de las mujeres presentes y de todas las mujeres, ocasionó un trastorno evidente de la institución.

QUINTO. El Regidor Arturo Pezina Cruz, incumple también el artículo 4º, fracción II, de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, que señala como principios rectores la no discriminación y en el artículo 5º establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

SEXTO. El Regidor Arturo Pezina Cruz, es un servidor público, y en consecuencia, tiene la obligación de cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo, o abstenerse de desempeñar sus funciones con actitud despótica o de prepotencia, y observar un trato respetuoso con todas las personas, lo cual se establece expresamente en el artículo 50 fracciones LVII y LIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en una posición intolerante y violatoria de la Carta Magna y de nuestra Constitución Estatal discrimina a las mujeres, al realizar una distinción clara basada en el género, pretendiendo excluir al sexo femenino de capacidad, más aun despreciando la opinión de las mujeres intenta anular los principios de igualdad consagrados en diversos instrumentos nacionales e internacionales y con ello se coloca en el supuesto del artículo 5º de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que define como violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”.

SÉPTIMO. En virtud de la violación a los preceptos citados por parte del Regidor Arturo Pezina Cruz, dado de que sus comentarios atentan evidentemente contra la dignidad humana de las mujeres, menoscaban sus derechos humanos y libertades al discriminarlas por razón de género y opinión y otorgarles una capacidad menor a la de los hombres.

OCTAVO. No obstante todo lo relatado anteriormente respetuosos de la división de poderes y teniendo pleno conocimiento que no es competencia de este Ayuntamiento determinar si la conducta del Regidor Arturo Pezina Cruz es motivo de que se le inicie juicio político con las consecuencias inherentes a dicho proceso ya que dicha facultad esta conferida al Congreso del Estado y es por lo que los



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

integrantes de la Comisión de Honor y Justicia proponemos a este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza a los Representantes Legales del Ayuntamiento turnen al Congreso del Estado las Constancias de la queja y denuncias presentadas por los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento, constancia certificada del acta de fecha 30 de enero de 2014; así como la video grabación del acta antes referida, a fin de que en alcance de sus facultades y atribuciones determinen sobre la procedencia o no de algún procedimiento sancionador en contra del Regidor Arturo Pezina Cruz por los hechos que en los considerandos de este dictamen se han narrado.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León, así como publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx para su conocimiento.

**ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE FEBRERO DEL 2014**

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**REGIDOR BENANCIO AGUIRRE MARTÍNEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO PEZINA CRUZ
SECRETARIO
SIN RÚBRICA**

**(POR TRATARSE DE UN ASUNTO QUE INVOLUCRA AL REGIDOR, SE
EXCUSA, EN RAZÓN AL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS)**

**REGIDOR SERGIO CAVAZOS MARTÍNEZ
VOCAL
RÚBRICA**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**REGIDOR JOSÉ CÁSTULO SALAS GUTIÉRREZ
VOCAL
RÚBRICA**